

## **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).-

**Ejecutivo de Consorcio Consultor en Crédito SAS** (mandataria de **VR Ingeniería Y Mercadeo Ltda**) contra **Industrial de Agraria La Palma Ltda.**

**Radicado:** 110013103 009 2018 00476 00.

**Ingresó:** 11/01/2022.

1. Con auto de mandamiento de pago del 25 de septiembre de 2018 el Despacho ordenó el pago de \$501'822.627, por las sumas de dinero adeudadas y representadas en el OTROSÍ ACUERDO DE PAGO, suscrito el 17 de agosto de 2018, (considerando los intereses corrientes causados), más intereses moratorios.
2. Con memorial del 30 de septiembre de 2019, ambas partes manifestaron que llegaron a un acuerdo de para el pago de las pretensiones de la demanda, para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del CGP, solicitando el pago de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso según lo allí acordado.
3. Con auto del 31 de octubre de 2019—ejecutoriado en octubre de 2020— el Despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación<sup>1</sup>, con proveído del 8 de octubre de 2020, adicionó aquel auto, en el sentido de ordenar la elaboración de los títulos judiciales, conforme a la solicitud de ambas partes<sup>2</sup>.
4. En el cuaderno de medidas cautelares consta la consumación de embargos de remanentes previo a que se dictara la terminación de la causa, provenientes de los juzgados Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogota; Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá y Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, los mimos se tienen en cuenta por cuanto fueron comunicados antes de la ejecutoria del auto que dio por terminado el asunto.
5. En reciente reporte de títulos judiciales, consta que, a la fecha se han constituido depósitos por cerca de la suma de \$1.000'526.940.

Como quiera, que a la fecha se encuentran sendas solicitudes relacionadas con la entrega de los dineros ordenado y a su vez se instauró acción de tutela vinculada con este mismo aspecto<sup>3</sup>, el Juzgado,

### **RESUELVE**

1. Por secretaría, ofíciase a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN para que se pronuncie en los términos indicados en oficio No. 2453 del 5 de octubre de 2018, radicado

---

<sup>1</sup> Documento 01 Demanda Principal, página 97.

<sup>2</sup> Documento 07 Auto Adiciona.

<sup>3</sup> Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., SENTENCIA de tutela dictada en el radicado 11001220300020220114500, calendarado 14 de junio de 2022.

el 1 de noviembre de 2018. Lo anterior, en el término de diez (10) días a partir del enteramiento de ésta determinación, a fin de resolver si a ello hay lugar, como lo refiere el artículo 465 CGP.

**2.** Por secretaría, ofíciase a todas las autoridades judiciales que oportunamente comunicaron a este estrado judicial embargos de remanentes para que informen en un término de diez días(10) sobre la vigencia de esas medidas cautelares, su cuantía y naturaleza de los créditos, en los términos de los arts. 464 y ss del CGP..

**3.-** Vencido los términos atrás indicados por la secretaría del juzgado ingrésese el expediente al despacho, con comunicación directa a la titular del juzgado, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de tutela renglones atrás evocados. Así mismo remítanse los oficios de desembargo dispuestos en auto de ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) y el que con éste se adicionó, en los términos del Decreto 806 de 2020 y Comuníquese al juez Constitucional lo aquí resuelto, para los fines correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**  
**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
**JUEZ**  
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8fe977d24b9a978240b10c92a67d09c7b2abdd3c1055f06d2b6ff078a434c5**

Documento generado en 21/06/2022 06:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>